

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00457-2026 DE martes, 07 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0061733 de fecha 15 de mayo de 2026, la señora MARÍA MARCELA JARAMILLO HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.857, actuando en calidad de Administradora del EDIFICIO LOS REYES, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 4 No. 8-14, solicitó a esta Autoridad, Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena visita de inspección para retirar un árbol de la especie Pino (*araucaria heterophylla* (*salisb.*)*franco*)).

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de mayo de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000709-2026 de fecha 03 de junio de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

n. de arboles	1		cantidad de especies		1	ubicacion	PRIVADO
	cantidad	altura	dap	copa	estado fitosanitario	georreferenciación	
pino (<i>araucaria heterophylla</i> (<i>salisb.</i>) <i>franco</i>))	1	20mts	0.35mts	simétrica	bueno	10°24'09.0"N 75°33'12.3"W	

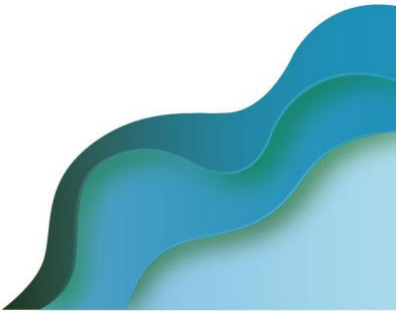
3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Quiroz Beltran, Portero/Recepcionista del EDIFICIO LOS REYES, ubicado en la Cra. 4 No. 8-14 del barrio Bocagrande, en el recorrido por las instalaciones, se observó un (1) árbol de la especie Pino (*Araucaria heterophylla* (*Salisb.*) *Franco*)), plantado en el jardín del predio, área de espacio privado, con altura de 20mts, DAP 0.35mts. estado fitosanitario bueno.

Se pudo verificar que, el fuste/tallo, presenta una inclinación de 30° hacia la vía pública y potencialmente hacia el cableado eléctrico que se encuentran en el sector.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar a la señora MARIA MARCELA JARAMILLO HIDALGO, actuando en calidad de Administradora del EDIFICIO LOS REYES, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 4 No. 8-14, la TALA del árbol de la



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

especie Pino (*Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco)), debido al riesgo inminente de volcamiento.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la TALA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, como medida de reposición, por la tala, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de 1 a 1, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

“SE RECOMIENDA UN PLAZO DE SEIS (6) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.”



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000709-2026 de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la señora MARÍA MARCELA JARAMILLO HIDALGO, identificada con cc. 45.514.857, en calidad de Administradora del EDIFICIO LOS REYES, por lo que se procederá a autorizar a ésta para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo plantado en el jardín del predio, en espacio privado, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 4 No. 8-14, perteneciente a la especie y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANT.	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFEREN CIACIÓN
Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco))	1	Bueno – Inclinación de 30° hacia la vía pública	10°24'09.0"N / 75°33'12.3"W

Que la intervención se justifica debido a que el individuo arbóreo de la especie Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)) presenta una inclinación de 30° del fuste hacia la vía pública y potencialmente hacia el cableado eléctrico del sector, condición que representa un riesgo inminente de volcamiento sobre los peatones, bienes e infraestructura aledaña.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)” y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió “Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068 Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.913 expedida en Cartagena, mientras dure la concesión de jornada de descanso, permiso remunerado, y vacaciones de su titular, es decir, en el periodo comprendido entre el lunes

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

22 de junio hasta el lunes 03 de agosto de 2026, sin separarse de las funciones del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 55.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000709-2026 de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la señora MARÍA MARCELA JARAMILLO HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.857, en calidad de Administradora del EDIFICIO LOS REYES, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la señora MARÍA MARCELA JARAMILLO HIDALGO, en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO LOS REYES, identificado con NIT 800.103.681, para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo plantado en el jardín del predio, en espacio privado, ubicado en el barrio Bocagrande, Cra. 4 No. 8-14, perteneciente a la especie y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CAN T.	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFEREN CIACIÓN
Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco))	1	Bueno – Inclinação de 30° hacia la vía pública	10°24'09.0"N / 75°33'12.3"W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo SEIS (6) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala se efectuará con personal idóneo capacitado, con herramientas de corte apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá contactar a la empresa de aseo para la recolección de la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala, dejando libre de material vegetal la zona intervenida, conforme al Decreto 838 de 2005.
5. Previo al inicio de las labores de tala es necesario revisar que en el árbol no se alberguen nidos de aves y epífitas, o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada; de encontrarse éstos, es obligatoria la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo del EDIFICIO LOS REYES, a través de su Administradora, la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo, en una relación de 1 a 1, con altura de 2.50 a 3.0 metros, durante un término de tres (3) años, en sitios cercanos al lugar donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental -- EPA Cartagena determine.

PARÁGRAFO 1: Las especies a establecer pueden ser: Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuat (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, las cuales son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARÍA MARCELA JARAMILLO HIDALGO, en calidad de Administradora del EDIFICIO LOS REYES, al correo electrónico edificiolosreyes2026@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

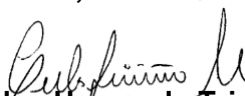
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 07 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA